



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La donación de órganos constituye una de las grandes discusiones, porque están involucrados los grandes temas del hombre: vida, muerte, renacimiento, generosidad, solidaridad, filosofías y religiones, la propia donación y donaciones del otro.

Si bien la donación de sangre es un hecho cotidiano, la cesión de partes anatómicas, todavía tiene muchos aspectos que superar.

El trasplante es uno de los progresos de la medicina: científico y técnico, pero primeramente humano, porque constituye un acto de solidaridad; donde fundamentalmente hay que superar una sociedad cada vez más individualista, muchas veces egoísta, razón por la cual la donación es un gesto concreto de altruismo.

Este acto es realizado generalmente en situaciones dramáticas de la vida, cuando un familiar desaparece, donde hay que superar un desprendimiento afectivo, para realizar el acto de la donación. Es difícil conseguir, en ese momento, sobreponerse al dolor y aceptar directamente que su propio sufrimiento pueda traer la curación de gente totalmente desconocida.

Haber aceptado que con esa donación se salva a otro ser en peligro, produce posteriormente una de las más bellas historias. La crónica nos muestra cotidianamente este tipo de actos, y es uno de los acontecimientos nuevos que nos ha dado el final de siglo.

Por causa de la escasez de órganos, sólo una parte de los pacientes que están en lista de espera, son trasplantados a tiempo. En muchos casos el deterioro progresivo, hace que muchos de los candidatos fallezcan detrás de una larga e inútil espera.

Las tasas de donaciones son bajas: 27 por millón en España, 21 en EE.UU. 15 en Francia, 10 en Italia; todo ello teniendo en cuenta que estos países están a la vanguardia en campañas y acuerdos entre sí para un mejor aprovechamiento del material de donantes. Registran una coordinación, que hace que los equipos de reanimación transmitan la oferta de un donante potencial; el organismo coordinador seleccione los mejores candidatos receptores, en función de: urgencia clínica, compatibilidades, tiempo de espera del receptor y aspectos prácticos (distancias, tiempo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

libre, posibilidades de transporte) y, una vez escogido el receptor, comienza la lucha contra el tiempo.

Hay que considerar este tema desde lo religioso, dado que existen distintas concepciones: - La iglesia católica considera hoy, a la donación de órganos como una acto de caridad hacia una persona en peligro de muerte. - Para los protestantes, el progreso médico es considerado como una benéfica intervención del Señor. - El judaísmo ha tenido que superar contradicciones de sus textos: "No haréis incisión alguna en el cuerpo de un muerto", con aquello de "El saludo de una vida humana rechaza los entredichos de la Torah"; por lo que la vida tiene prioridad sobre la muerte. - En el Corán no existe impedimento para el trasplante: "Ningún musulmán puede ni debe dictar la conducta religiosa del otro". El tema queda planteado en el anonimato del acto, que presenta el riesgo de recibir un órgano impuro que venga de un ser impuro. - Para los testigos de Jehová está prohibida las transfusiones sanguíneas, pero no hay precisiones sobre injertos, por lo que habría libertad de conciencia en cada creyente. - Dicen los Budistas que la donación de órganos es un acto de compasión meritorio, pero debe contar con el consentimiento del difunto para evitar disturbios "post mortem" con su alma.

El comercio de órganos es una práctica y un tema que ha tenido muchas denuncias y distintos grados de comprobación. Existe el "turismo médico" para lograr algún trasplante en otro país, lo que está acompañado con un gran negocio.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas promovió la investigación de varias denuncias provenientes de comercios de órganos en Guatemala y Honduras, además de las presentadas en el Parlamento Europeo.

La Voluntary Health Organisation of India ha manifestado, que en los últimos 20 años, se han vendido en ese país más de 60.000 riñones.

En China, nadie niega que los órganos de las personas condenadas a la pena capital son utilizados para trasplante, generalmente sin el consentimiento libre de los interesados. En 1988 en Gran Bretaña se realizaron trasplantes con órganos provenientes de campesinos turcos. En 1993 aparecieron agencias en Polonia y Hungría que los ofrecían a los hospitales de Alemania y Suiza

No podemos predecir como sigue el tema del reemplazo anatómico, existe una amplia investigación en



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

el campo de los órganos artificiales y los de origen animal; por lo que debemos continuar en el camino de la solidaridad humana, haciéndonos eco de la frase: "No conozco tu cara, no conozco tu nombre, te doy gracias por haberme regalado esta nueva vida". El tema trasplante presenta, además de la revolución en el campo de la medicina, cambios en el modo de pensar y actuar; o sea, en las costumbres y las leyes.

En la legislación de algunos países debe existir consentimiento del donante, en otros se agrega a sus causahabientes; mientras que algunos optaron por determinar que todos son donantes, si no han realizado expresa declaración de negación a tal hecho.

Mas allá de los teóricos del derecho, quienes disertarán indefinidamente para saber si las leyes preceden a las costumbres o son su consecuencia, los trasplantes han revolucionado un determinado número de conceptos, replanteamientos y cambios de modos de pensar y de actuar de las leyes y las costumbres.

El actual marco legal argentino está dado en la ley 24.193 "De ablación e implante de órganos y material anatómico" del año 1993, la que especifica la autorización de donación para implante o investigación de todos o algunos de los mismos. Hecho que es revocable por el dador.

A los efectos de favorecer la donación, la misma ley especifica que los funcionarios del Registro Civil estarán obligados a recabar a toda persona mayor, la manifestación de la voluntad positiva o negativa respecto del otorgamiento de la autorización. También realiza otras acciones o sugerencias para favorecer el hecho, indicando las relaciones con el INCUCAI (Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante).

La ley 25.505 "De inscripción de donantes de órganos" (noviembre 2001), tiene como finalidad aumentar la cantidad de inscriptos donantes, a través de lugares de inscripción en los locales donde se desarrollen elecciones nacionales. Los registros con voluntades positivas son elevados al INCUCAI.

A pesar de las acciones llevadas a cabo, hay una demanda muy superior a la oferta de órganos, razón por la cual se hace necesario promover alternativas válidas que favorezcan la inscripción.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La Asamblea Legislativa de Río de Janeiro, ha registrado un proyecto de la diputada Aparecida Gama que propone reducir hasta en un tercio las penas de aquellos presos que decidan donar sus órganos para trasplantes. Esta iniciativa tiene el 59% de aceptación, según encuesta del Instituto Brasileño de Ciencias Criminales.

Descontamos que en nuestro país, una propuesta de este tipo, traerá debates similares a los del país vecino, donde las voces opositoras se expresaron con: "El precio de la libertad" (Diario O Globo) o de "una mutilación oficial" (Anilton L. Da Silva, abogado criminalista). Pero las que están a favor son mayoritarias, por lo que se desprende su aprobación.

Con el espíritu de "regalar nuevas vidas" es que nos hacemos eco del proyecto y lo replicamos para la provincia de Río Negro, tratando de hacer punta en el tema, para avanzar con leyes similares en otras provincias, y por supuesto una inclusión en la normativa nacional.

Por ello

**Coautores:** Guillermo Grosvald, Carlos E. Gonzalez.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Los condenados con sentencia firme que realizaran donación de órganos ante los organismos reconocidos por el Estado Nacional, serán beneficiados con una disminución de sus penas en hasta un tercio de las mismas

**Artículo 2°.-** Estas donaciones se realizarán bajo las prescripciones de la Ley Nacional N° 24.193 "De ablación e implante de órganos y material anatómico", o normativa que la reemplace.

**Artículo 3°.-** El Instituto de Asistencia de Presos y Liberados será el organismo que realizará la propuesta de lo expresado en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 4°.-** La reglamentación establecerá los alcances y formas de la aplicación de la reducción de condenas y determinará los casos que quedan excluidos de la misma.

**Artículo 5°.-** De forma